Expediente: 053760204610
Radicado: AU-02697-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 11/08/2021 Hora: 10:25:44 Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018, modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018, se autorizó CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131- 1089 del 18 de noviembre del 2013, y la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS otorgada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad ANA MARIA FARMS S.A.S., a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO RESTREPO MESA, para que en adelante quedara a nombre de la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION), con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.961.043.

Que por medio de la Resolución N° 112-4527 del 22 de diciembre de 2020, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S., con Nit 830.076.169-3, a través de su representante legal, el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.961.043, para el periodo 2020-2026, tiempo restante de la vigencia de la concesión de aguas, adicionalmente en el parágrafo del artículo primero se unificaron las vigencias de las Resoluciones 112-3021 de julio 3 de 2018 y 131-0770 de septiembre 29 de 2016, quedando vigentes hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que a través del Escrito Nº CE-13501 del 06 de agosto de 2021, la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S., representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, solicito modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 112-1643 del 9 de abril de 2018 y modificada por la Resolución N° 112-3021 del 03 de julio de 2018.

Que la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenar la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION), con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.961.043 para un uso doméstico y de riego, en beneficio de los predios con FMI 017-11696, 017-11697, 017-11698 Y 017-15017, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito Nº CE-13501 del 06 de agosto de 2021, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de la Ceja, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: CSSH / Fecha: 09/08/2021 / Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Expediente: 053760204610.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Modificación Concesión de aguas.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare